

ASENTADO EL  
4 de EN. de 2021 8 55 AM  
BRENDA DESHIELDS  
OFICIAL DE REGISTRO  
CONDADO DE BENTON, AR

**EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO DEL CONDADO DE BENTON, ARKANSAS  
DISTRITO JUDICIAL OESTE XIX  
JUZGADO DE LO FAMILIAR**

**ORDEN JUDICIAL DE REGLAMENTOS GENERALES  
(Entra en vigor este 4 de enero de 2021)**

Todas las partes que tengan en proceso litigios de cualquier índole en este juzgado se sujetarán a los plazos y condiciones de esta Orden judicial de Reglamentos Generales, la cual entra en vigor de inmediato en la fecha y hora de la radicación de la demanda ante su respectivo secretario judicial o en la fecha y hora de diligenciar efectivamente la notificación de la radicación de la demanda o petición.

La finalidad de esta Orden es asegurar la preservación del *statu quo* siendo que cualquiera de las partes tenga el derecho a una audiencia oportuna para que se cancele o modifique la Orden Judicial de Reglamentos Generales.

**POR LA PRESENTE SE ORDENA:**

1. Ninguna de las partes podrá lesionar, amenazar o acosar a la otra ni incentivar ni solicitar a otros que hagan esto.
2. Si el derecho de propiedad está en disputa, ninguna de las partes podrá vender, acordar vender, hipotecar, comprometer o de alguna manera destruir o deshacerse de la propiedad/del bien en que las partes comparten el derecho, excepto en el transcurso normal de los negocios.

3. Si los derechos o la custodia de menores están en disputa, ninguna de las partes podrá sacar o dar consentimiento para sacar a cualquiera de los hijos de las partes del estado de Arkansas sin el permiso anticipado del juez. Sin embargo, en el transcurso normal de las actividades familiares, el menor/los menores pueden salir del estado en viajes a corto plazo sin el permiso del juez.

4. Ninguna de las partes podrá cancelar el seguro médico, el seguro automovilístico u otro seguro por daños a terceros o daños de propiedad, celulares, servicios públicos u otras necesidades vitales sin el permiso del juez.

### **ORDEN JUDICIAL DE REGLAMENTOS GENERALES PARA EL EMBARGO DE INGRESOS**

De conformidad con la fracción 1(b)(3) de la ley 1095 de 1991 de La Legislatura del Estado de Arkansas, la cual entró en vigor el 1º de julio de 1991, toda orden de manutención emitida por este juzgado habrá de incluir una disposición para la implementación inmediata del embargo de salarios del progenitor no custodio, con la excepción de que en específico se determine un buen motivo para que esto no se ejecute de inmediato.

Además, todas las órdenes o decretos que contengan una disposición para la implementación del embargo de ingresos deberán ir acompañados, en el momento de presentarse con el secretario judicial, de un documento completado con la información actualizada en el formulario, como se muestra en el "Anexo A" adjunto a la presente, y los fondos equivalentes al costo del servicio de notificación legal al empleador del progenitor no custodio por correo certificado según el Código de Ark. con comentarios, fracción 9-14-222 (c). La parte que presente la sentencia u orden para procesarse ya sea el progenitor custodio o el no custodio, se hará responsable del costo de este aviso.

**AVISO**

El incumplimiento deliberado de esta Orden puede traer como resultado sanciones de multa o encarcelamiento o ambos.

SE ORDENA este día 4 de enero de 2021.

[FIRMA]

ROBIN GREEN, Juez de Circuito  
División I

[FIRMA]

BRAD KARREN, Juez de Circuito  
División II

[FIRMA]

THOMAS E. SMITH, Juez de Circuito  
División III

[FIRMA]

JOHN R. SCOTT, Juez de Circuito  
División IV

[FIRMA]

XOLLIE DUNCAN, Juez de Circuito  
División V

[FIRMA]

DOUG SCHRANTZ, Juez de Circuito  
División VI

[FIRMA]

CHRISTINE HORWART, Juez de Circuito  
División VII